

**DISPOSICIONES****DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

**ORDEN ARP/133/2017, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la cooperación para la innovación a través del fomento de la creación de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas y la realización de proyectos piloto innovadores por parte de estos grupos (operación 16.01.01 del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014 hasta 2020).**

De acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, el Programa de desarrollo rural de Cataluña para el período de programación 2014 a 2020 (PDR), con el visto bueno previo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, de 15 de julio de 2014, y aprobado por la Comisión Europea mediante la decisión de Ejecución C (2015) 5325 final de 28 de julio de 2015, modificada por la decisión de Ejecución C (2015) 9760 final, de 18 de diciembre de 2015 y por la decisión de Ejecución C (2016) 5998 final de 16 de septiembre de 2016 prevé dentro de la medida 16 la operación 16.01.01, ayudas destinadas a la Cooperación para la innovación: grupos operativos de la Asociación Europea para la innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas.

El Reglamento Delegado (UE) núm. 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, e introduce disposiciones transitorias, y el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 7 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Para el periodo 2014-2020, la innovación constituye una prioridad transversal para los objetivos de la Unión Europea, que debe aplicarse de manera horizontal en relación con otras prioridades de desarrollo rural. La innovación es fundamental para promover un sector eficiente desde el punto de vista de los recursos utilizados, productivo y con bajo nivel de emisiones, que garantice un desarrollo sostenible de las zonas rurales, así como el aumento de la competitividad y la diversificación del sector. En línea con esta prioridad, uno de los objetivos o retos del Programa de Desarrollo Rural de Cataluña es estimular la innovación y la transferencia de conocimientos en el sector agroalimentario.

En este sentido, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña definió como una de sus prioridades el impulso y la coordinación de la I + D y la innovación del sector agroalimentario y rural de Cataluña. Este compromiso se formalizó con la aprobación del Plan estratégico de Investigación, Innovación y Transferencia agroalimentaria de Cataluña 2013-2020 mediante el Acuerdo de Gobierno GOV/85/2013, de 18 de junio (DOGC núm. 6401, 20.6.2013). Uno de los mandatos del Plan fue la creación del Consejo Catalán de la Innovación Agroalimentaria como órgano y espacio de participación con el sector y todos los agentes implicados para desarrollar el Plan estratégico, adaptarlo a la realidad y a las necesidades más prioritarias del sector en materia de investigación e innovación, y para facilitar, a su vez, la transferencia de todo el conocimiento que se deduzca el conjunto del sector para hacerlo más competitivo. Asimismo, el Consejo tiene el mandato, entre otros, de velar por el buen funcionamiento de la Red de innovación agroalimentaria y rural de Cataluña, un instrumento creado para la difusión de los resultados de las iniciativas y proyectos innovadores del ámbito agroalimentario con el propósito de favorecer el trabajo colaborativo entre empresas y agentes de la investigación de Cataluña. El Consejo Catalán de la Innovación Agroalimentaria y la Red de innovación agroalimentaria y rural de Cataluña fueron creados por el Decreto 109/2014, de 22 de julio, del sistema de formación, transferencia tecnológica e innovación del sector agroalimentario Cataluña (DOGC núm. 6671, de 24. 07.2014).

Estas ayudas dan respuesta a las prioridades de desarrollo rural de la Unión Europea establecidos en el artículo 5 del Reglamento (UE) 1305/2013 y los focos área 1A, 1B, 2A, 3A, 4A, 4B, 4C, 5A, 5B, 5C, 5D y 5E establecidos en este reglamento. Asimismo, da respuesta a los objetivos transversales de innovación, medio ambiente y cambio climático.

El Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece disposiciones para mejorar la coordinación de la ejecución de los fondos de la Unión Europea con incidencia en el enfoque estratégico en el ámbito del desarrollo rural.

CVE-DOGC-B-17174066-2017

Por otra parte, y de acuerdo con el artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Unión definirá y aplicará una política común de agricultura y pesca. Las normas previstas para el establecimiento o el funcionamiento del mercado interior serán aplicables a los productos que figuran en la lista del anexo I del Tratado, entre los que no figuran los productos del sector forestal. En este caso, y con excepción de la producción de corcho natural en bruto o simplemente preparado, el material de desecho de corcho, el corcho triturado, granulado o pulverizado, las ayudas al sector forestal se someten al Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión ó Europea a las ayudas de minimis.

Estas ayudas están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones establecido en el Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de dar apoyo al sector agroalimentario y forestal mediante una ayuda económica, de acuerdo con el artículo 92 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y a propuesta de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

#### Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas a la cooperación para la innovación, a través de la creación de Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI) en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (planteamiento y redacción de proyectos innovadores) y la realización de proyectos piloto innovadores por parte de estos grupos, de acuerdo con el Programa de Desarrollo Rural de Cataluña del periodo 2014-2020, que se publican en los anexos 1 y 2, respectivamente, de esta Orden.

#### Artículo 2

Aprobar el procedimiento de tramitación telemática de solicitudes, que consta en el anexo 3, que será obligatorio para las entidades públicas y para las personas a que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, y preferente para las personas físicas.

#### Disposición adicional

Estas ayudas cofinanciadas con el FEADER se tramitan de acuerdo con las funciones de organismo pagador que establece el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y se regula la organización y el funcionamiento del organismo pagador de las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER (DOGC núm. 4743, de 19.10.2006).

#### Disposiciones transitorias

1. La concesión de las ayudas de coordinación a que se refiere el apartado 7.4 del anexo 2 quedan condicionadas a la aprobación de la modificación del PDR de Cataluña 2014 a 2020 presentada a la Comisión Europea con fecha de acuse de recibido de 7 de marzo de 2017.

2. Las bases reguladoras deberán adaptarse, en su caso, al pronunciamiento de la Comisión, y por tanto:

a) Los beneficiarios de la ayuda estarán supeditados al cumplimiento de lo previsto en el PDR, y a las

CVE-DOGC-B-17174066-2017

obligaciones, condiciones o requisitos que resulten y no puedan estar previstos en las bases reguladoras aprobadas por esta Orden.

b) En los supuestos de divergencias con la redacción final del PDR, se publicará la modificación de las bases reguladoras aprobadas por esta Orden para adaptarlas al pronunciamiento de la Comisión Europea, y se dará trámite de audiencia a las personas solicitantes para que adapten sus solicitudes a las nuevas bases reguladoras o bien desisten de su solicitud.

c) En caso de que el aspecto afectado por la modificación del PDR presentada a la Comisión Europea a que se refiere el apartado 1 precedente no sea aprobado por la Comisión, esta circunstancia no generará ningún derecho sobre los beneficiarios.

#### Disposición derogatoria

Se deroga la Orden ARP/96/2016, de 27 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la cooperación para la innovación a través del fomento de la creación de Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas y la realización de proyectos piloto innovadores por parte de estos grupos (operación 16.01.01), y se convocan las correspondientes a 2016 (DOCG núm. 7115, de 06.05.2016), y su corrección de errores (DOCG núm. 7119, de 12.05.2016), las que sólo quedarán de aplicación a las ayudas correspondientes a la convocatoria del año 2016.

#### Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 21 de junio de 2017

Meritxell Serret i Aleu

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

#### Anexo 1

Bases reguladoras de las ayudas a la creación de Grupos Operativos

##### -1 Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece la Orden es sufragar los gastos de creación de Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI) en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas, para el planteamiento y redacción de proyectos de innovación para parte de estos grupos definidos en el apartado 2 de este anexo 1.

Los proyectos deben ser innovadores y cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3 de este anexo 1.

##### -2 Definiciones

A los efectos de la Orden se entiende por:

Innovación: es la introducción de un producto (bien o servicio), de un proceso, de un método de comercialización o de un método organizativo en las prácticas internas de la empresa o las relaciones exteriores de la misma. Estos cambios deben ser nuevos o representar una mejora significativa respecto a los

CVE-DOGC-B-17174066-2017

productos, procesos o la estructura organizativa actual de la empresa.

Asociación Europea para la Innovación (AEI) en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas: instrumento dirigido a lograr una transferencia de conocimiento más rápida y eficaz. Actúa a lo largo de toda la cadena de innovación, poniendo en contacto a todos los actores en los ámbitos de la Unión Europea, nacional y local. Su objetivo es acelerar la transferencia e innovación en el sector agroalimentario para lograr una agricultura competitiva y de menor impacto ambiental. Sus objetivos se definen en el artículo 55.1 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Grupo Operativo: agrupación creada por las partes interesadas con el fin de resolver un problema específico sectorial y/o territorial o aprovechar una oportunidad concreta. El grupo operativo estará formado por un mínimo de dos actores, independientes entre sí.

Pueden formar parte de un Grupo Operativo los productores agrarios y forestales y sus agrupaciones o asociaciones, las empresas o industrias del sector agroalimentario y forestal y sus agrupaciones o asociaciones, las cooperativas agrarias y sus asociaciones o federaciones, las comunidades de regantes, los artesanos alimentarios y sus gremios, las universidades, centros de investigación y centros tecnológicos, los centros de innovación, otras entidades en que sus estatutos contemplen la realización de acciones de investigación y desarrollo tecnológico, las empresas tecnológicas, las empresas de servicios y proveedoras de tecnología e insumos a las empresas agroalimentarias y forestales, la Administración, las entidades de asesoramiento agrario, las organizaciones no gubernamentales, las pequeñas y medianas empresas (PYME) y otros agentes del sector agroalimentario y rural.

El Grupo Operativo puede incluir miembros que participen en el proyecto pero que no sean beneficiarios de la ayuda.

### -3 Requisitos de los proyectos de cooperación

3.1 Los proyectos deben ser innovadores e implicar la ejecución de una acción en común entre, al menos, dos actores independientes entre sí.

3.2 Deben fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales, y fortalecer los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura, y la investigación y la innovación, incluyendo el objetivo de mejorar la gestión y rendimiento medioambiental.

3.3 Deben contener nuevas actividades. En ningún caso actividades que ya se estén llevando a cabo.

3.4 Deben estar necesariamente enfocados al desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos, tecnologías o servicios en los sectores agrícola, alimentario o forestal.

3.5 Asimismo, deben dar respuesta, como mínimo, a uno de los siguientes focos área establecidos en el PDR 2014-2020 para la medida de cooperación para la innovación:

- 2A: mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, particularmente con el objetivo de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación.

- 3A: mejorar la competitividad de los productos primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones profesionales.

- 4A: restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, incluidas las zonas Natura 2000 y zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

- 4B: mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y los plaguicidas.

- 4C: prevenir la erosión de los suelos y mejorar su gestión.

- 5A: conseguir un uso más eficiente del agua en la agricultura.

- 5C: facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, residuos y otras materias primas no alimentarias para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.

3.6 Complementariamente, pueden dar respuesta a los focos área siguientes:

- 5B: conseguir un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.

CVE-DOGC-B-17174066-2017

- 5D: reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco provenientes de la agricultura.
- 5E: fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal.

3.7 Deberán exponer los objetivos específicos perseguidos mediante la aplicación del proyecto.

3.8 Ámbito territorial de aplicación: sólo son imputables las actuaciones realizadas en el territorio de Cataluña. Excepcionalmente y previa autorización del DARP, se podrán imputar gastos muy concretas descritas en el proyecto presentado, la aplicación requiera un ámbito territorial más amplio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y sirvan para la consecución de los objetivos reflejados en el convenio de colaboración correspondiente a que se refiere el apartado 12 de este anexo.

#### -4 Personas beneficiarias

4.1 Para esta línea de ayuda, debe haber un único beneficiario por Grupo Operativo, que será el solicitante de la ayuda.

4.2 Pueden ser beneficiarios de estas ayudas los productores agrarios y forestales y sus agrupaciones o asociaciones, empresas o industrias del sector agroalimentario y forestal y sus agrupaciones o asociaciones, las cooperativas agrarias y sus asociaciones o federaciones, las comunidades de regantes y los artesanos alimentarios y sus gremios, que soliciten la ayuda para la constitución de un Grupo Operativo.

4.3 Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos en el momento de presentar su solicitud:

a) En el caso de industrias agroalimentarias y forestales, estas deben estar inscritas en el Registro de Industrias agrarias y alimentarias de Cataluña (RIAAC).

b) No estar sometido a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

c) No haber solicitado ninguna otra ayuda para la misma finalidad. En caso de haber obtenido subvenciones para los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, es necesario especificar la cuantía, la fecha de concesión y el ente concedente.

d) En caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter y excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.

e) En caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir a sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

f) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.

g) En el caso de las ayudas en el sector forestal, sometidos al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, no haber solicitado o recibido ayudas de minimis en el ejercicio fiscal y en los dos ejercicios fiscales anteriores el importe total supere los límites establecidos por la normativa reguladora de estas ayudas. No es de aplicación este requisito en el caso de la producción de corcho natural en bruto o simplemente preparado, el material de desecho de corcho y el corcho triturado, granulado o pulverizado.

h) En el caso de asociaciones y fundaciones, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

En el caso de fundaciones, además, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la

CVE-DOGC-B-17174066-2017

Ley 4/2008, de 24 de abril.

e) En el caso de establecimientos abiertos al público, que cumplan la normativa de política lingüística.

#### -5 Gastos subvencionables

Para esta línea de ayuda son susceptibles de subvención los siguientes gastos, efectuados con posterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda:

- a) Gastos de constitución del convenio de colaboración entre los miembros del Grupo Operativo, incluidos los gastos notariales, en su caso.
- b) Gastos de dinamización del Grupo Operativo.
- c) Gastos de redacción del proyecto y estudios preparatorios del proyecto.
- d) Gastos de consultoría tecnológica y de asesoría.
- e) Gastos de personal propio referidos al coste bruto total de retribución a tiempo completo, y cuota patronal. En el caso de las pagas extraordinarias, sólo se pagará la parte proporcional devengada durante las mensualidades objeto de subvención. En el caso de dedicaciones parciales, a las retribuciones establecidas anteriormente se aplicará la reducción correspondiente de manera proporcional.

Se entiende como personal propio lo que está vinculado con la entidad beneficiaria perceptora mediante una relación laboral y, por tanto, figura cotizando en el régimen general de la Seguridad Social como consecuencia de esta relación.

f) Gastos de traducción de las fichas de difusión del proyecto a que se refiere el apartado 17.2.c) del anexo 1.

#### -6 Actuaciones no subvencionables

Para esta línea de ayuda, no son susceptibles de subvención las siguientes actuaciones:

- a) Más de una solicitud de una misma persona solicitante. En el caso de que una misma entidad haya solicitado la ayuda para más de un proyecto, se dará trámite de audiencia al interesado para que decida por qué opta. Si dentro del plazo de audiencia la persona solicitante no contesta se considerará que desiste de todas las solicitudes.
- b) Gastos de suministro exteriores (agua, luz, gas), los gastos de telefonía, mantenimiento de espacios (limpieza) y reparaciones.
- c) Cualquier impuesto (excepto IVA no recuperable), tributo, gravamen, tasa, recargo, intereses o sanciones.
- d) Garantías bancarias, comisiones de descubierto y cualquier gasto financiero.
- e) Indemnizaciones por despido de personal.
- f) Gastos de procedimientos judiciales.
- g) Gastos asociados a atenciones protocolarias, representaciones, dietas y desplazamientos.
- h) Gastos realizados con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda.
- i) Las inversiones.

#### -7 Tipos y cuantía de las ayudas

7.1 La ayuda tiene carácter de subvención directamente aplicable a los gastos que se detallan en el apartado 5 de este anexo 1, ocasionados por la creación de Grupos Operativos, de acuerdo con el apartado 1 de este anexo 1. La subvención será del 70% del gasto elegible convenientemente justificado.

7.2 La ayuda para la creación del Grupo Operativo y para el planteamiento y redacción de proyectos de innovación no podrá superar los 10.000,00 euros por proyecto.

7.3 El gasto de personal propio a que se refiere el apartado 5.e) de este anexo 1, no podrá superar el 20% del gasto total elegible. En caso de que se supere este porcentaje, se ajustará el importe subvencionable de este

CVE-DOGC-B-17174066-2017

gasto para no superar el 20% del gasto total elegible.

7.4 La cuantía máxima destinada a estas ayudas y la aplicación presupuestaria a la que se debe imputar es la que determine y la convocatoria correspondiente.

7.5 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función de la aplicación de los criterios de admisibilidad y la intensidad de ayuda fijada en el apartado 8 de este anexo 1. Una vez determinada la cuantía de las ayudas, se aplicarán los criterios de priorización establecidos en el apartado 8 de este anexo 1, para ordenar las solicitudes de mayor a menor puntuación. Las solicitudes que no alcancen la puntuación mínima fijada en el apartado 8.2 de este anexo 1 y aquellas que, a pesar de obtener esta puntuación mínima, no resulten subvencionables por falta de disponibilidad presupuestaria, serán desestimadas.

7.6 Sin perjuicio de estos importes máximos subvencionables, y considerando lo establecido en el artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuando el beneficiario de la ayuda desarrolle su actividad en el sector forestal las ayudas se someten al Reglamento ( UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y, por tanto, el total de ayudas de minimis otorgado a una persona solicitante no podrá exceder de 200.000,00 euros brutos durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores. No se somete a este Reglamento y, por tanto, no es de aplicación el presente apartado, la producción de corcho natural en bruto o simplemente preparado, el material de desecho de corcho, el corcho triturado, granulado o pulverizado.

7.7 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### -8 Criterios de priorización

8.1 Las solicitudes de ayuda presentadas serán valoradas en relación al cumplimiento de los siguientes criterios de prioridad, sobre un máximo de 100 puntos:

a) Grado de innovación de la propuesta e impacto en el sector (50/100)

a.1) Impacto de la innovación de la propuesta en la productividad o sostenibilidad a nivel territorial y/o sectorial: hasta 30 puntos.

a.2) Nuevas aportaciones al estado actual de la ciencia y el conocimiento, a la generación de nuevos productos y servicios tecnológicamente avanzados: hasta 20 puntos.

b) Composición y gobernanza del Grupo Operativo (50/100)

b.1) Idoneidad y equilibrio de la composición del Grupo Operativo en relación a los objetivos del proyecto: hasta 20 puntos.

b.2) Representatividad o masa crítica del Grupo Operativo en su ámbito sectorial y/o territorial: hasta 20 puntos.

b.3) Experiencia y capacidades de gestión del líder del Grupo Operativo: hasta 10 puntos.

8.2 Las solicitudes de esta ayuda con puntuación inferior o igual a 40 puntos no serán subvencionables por no alcanzar los criterios de priorización mínimos.

8.3 En caso de que el importe total de las solicitudes seleccionadas de acuerdo con el apartado 8.1 de este anexo 1 supere la dotación presupuestaria disponible para estas ayudas, se atenderán las solicitudes de acuerdo con la puntuación asignada en este apartado. El resto de solicitudes serán denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria.

En caso de que varias solicitudes alcancen la misma puntuación y no se disponga de suficiente presupuesto para atender todas, se aplicará como criterio de desempate la puntuación obtenida en el apartado 8.1.a) de este anexo 1. Finalmente, en caso de solicitudes empatadas en la última puntuación, se reducirá proporcionalmente la ayuda de las solicitudes del tramo afectado, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias. En este caso, se tramitará una propuesta de resolución al interesado en que se detallará la puntuación alcanzada y se le propondrá la ayuda que le resulte, ofreciéndole la posibilidad de aceptar o no el presupuesto propuesto. La propuesta debe estar formalmente aceptada para proceder a la tramitación de la resolución definitiva. Si el interesado no acepta, se seleccionará la siguiente solicitud y se procederá de la misma manera.



CVE-DOGC-B-17174066-2017

8.4 No se valorará ningún apartado de la memoria que no esté cumplimentado.

#### -9 Concurrencia con otras ayudas

9.1 Las ayudas reguladas en esta Orden son incompatibles con cualquier otra ayuda que, concedida con la misma finalidad, esté financiado con los Fondos estructurales, el Fondo de Cohesión o cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.8 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de septiembre de 2013. (DOUE L 347, de 20.12.2013).

9.2 Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras que, para la misma finalidad, puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no incluidos en el supuesto del apartado anterior. Sin embargo, los importes y porcentajes de la totalidad de las ayudas concedidas para la misma finalidad no podrán superar los límites establecidos por el Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

9.3 Las ayudas en el ámbito del sector forestal, con excepción de la producción de corcho natural en bruto o simplemente preparado, el material de desecho de corcho y el corcho triturado, granulado o pulverizado, se someten al Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. En este sentido, sin perjuicio de las limitaciones que dispone el artículo 3 del Reglamento (UE) 1407/2013, el régimen de acumulación con otras ayudas de minimis se rige por lo establecido en el artículo 5 del mencionado Reglamento.

9.4 El importe de las ayudas no podrá superar en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinados a la misma finalidad, el coste de las actuaciones subvencionables.

#### -10 Solicitudes y documentación

10.1 Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se formalizarán preferentemente en impreso normalizado que se podrá descargar desde la sede electrónica <https://seu.gencat.cat>, mediante los formularios normalizados que se facilitan a través de la página gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/>) u obtener en cualquier dependencia del DARP. Las personas obligadas a comunicarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, seguirán el procedimiento descrito en el anexo 3 de estas bases reguladoras. En caso de que no haya sido posible realizar la tramitación telemática, debido a problemas técnicos sobrevenidos el último día del plazo de presentación de solicitudes, y acreditados justificadamente por el/la solicitante, el plazo de presentación de solicitudes se ampliará tres días y se podrá hacer presencialmente.

Estas solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias y se presentarán en las oficinas comarcales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, preferentemente, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, dentro del plazo establecido en la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

10.2 A las solicitudes se debe adjuntar la documentación que se detalla a continuación. Sin embargo, no será necesario presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente al DARP y los datos de la que no hayan variado y continúen siendo vigentes. En este caso, cuando se inicie el procedimiento administrativo en una oficina del DARP diferente de aquella donde se presentó la documentación deberá indicar en el impreso de solicitud en qué procedimiento, campaña o año y unidad del DARP se aportó la documentación requerida:

a) Memoria descriptiva de la ayuda solicitada, de acuerdo con el modelo del DARP, que se podrá obtener en la web <http://agricultura.gencat.cat/> y que contenga los objetivos, la justificación y el alcance de la innovación propuesta.

b) Acreditación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite, en su caso, en caso de no haber autorizado el DARP obtener esta información de acuerdo con lo establecido en el apartado 10.4 de este anexo 1.

c) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, en su caso.

d) En el caso de personas jurídicas, copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, en su caso. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, en el Registro de



CVE-DOGC-B-17174066-2017

cooperativas o en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), el DARP lo verificará de oficio.

e) Certificado actualizado de inscripción en el registro administrativo correspondiente emitido en el año 2017. En el caso de que se trate de un registro gestionado por el DARP, no será necesario aportar ninguna certificación de inscripción. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, en el Registro de cooperativas o en el Registro de sociedades agrarias de transformación (SAT), el DARP lo verificará de oficio.

f) En el caso de personas jurídicas, certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.

g) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público para el contrato menor, el/la beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben provenir de empresas que no estén vinculadas a la persona beneficiaria y que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del código de comercio.

h) Anexo a la solicitud, que contiene las declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la persona solicitante ratifica a través de su firma.

### 10.3 Declaraciones responsables del anexo a la solicitud;

a) Que la cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.

b) No estar sometido a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

c) No haber solicitado ninguna otra ayuda para la misma finalidad, salvo el supuesto previsto en el apartado 9 de estas bases, referido a la concurrencia con otras ayudas. En caso de haber obtenido subvenciones para los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, es necesario especificar la cuantía, la fecha de concesión y el ente concedente.

d) Cuando la persona beneficiaria desarrolle su actividad en el sector forestal, con excepción de la producción de corcho natural en bruto o simplemente preparado, el material de desecho de corcho y el corcho triturado, granulado o pulverizado, si ha recibido ayudas de minimis en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores, declaración de que la ayuda global de minimis que ha recibido no supera los límites establecidos.

e) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

f) En el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinte y cinco personas, declaración según la que la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.

g) En el caso de empresas y entidades, no haber sido sancionada o condenada porque ha ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.

h) En el caso de asociaciones y fundaciones, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

En el caso de fundaciones, además, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la

CVE-DOGC-B-17174066-2017

Ley 4/2008, de 24 de abril.

i) En el caso de establecimientos abiertos al público, que cumplen la normativa de política lingüística.

10.4 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DARP para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

-11 Compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias y de los Grupos Operativos.

11.1 Los beneficiarios se comprometen mediante la firma de la solicitud de la ayuda a:

11.1.1 Informar al público de la ayuda obtenida por FEADER durante la realización de una operación de la siguiente manera:

a) Presentando en el sitio web de la persona beneficiaria para uso profesional, en caso de existir, una breve descripción de la operación cuando se pueda establecer un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión Europea.

b) Los paneles, placas, carteles y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación y los elementos a los que se refiere el punto 1 de la parte 2 del Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014. Además, seguirán las pautas del programa de identificación visual de la Generalidad de Cataluña (PIV) (<http://www.gencat.cat/piv>).

11.1.2 Proporcionar a la Dirección General de Desarrollo Rural los evaluadores designados o a otros organismos designados por esta Dirección General toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades.

11.1.3 Llevar un sistema de contabilidad separado, o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación financiada con cargo al FEADER. En el caso de las personas físicas sujetas al régimen de estimación objetiva que tributan con el sistema de módulos, la obligación fiscal consiste en conservar las facturas emitidas y las recibidas, así como los justificantes de los módulos aplicados, y, en su caso, el libro registro de bienes de inversión, pero no están obligadas a llevar contabilidad. En cuanto a las obligaciones contables, en actividades cuyo rendimiento neto se calcula en función del volumen de operaciones (agrícolas, forestales y de transformación de productos naturales) se deberá llevar libro registro de ventas o ingresos.

11.1.4 Conservar todos los documentos contables justificativos del gasto efectuado, así como la información sobre financiación del proyecto, y facilitarles a las autoridades competentes.

11.2 Los Grupos Operativos tienen los siguientes compromisos y obligaciones:

a) Designar, de entre los miembros del grupo, el líder del proyecto, que será también el solicitante de la ayuda.

b) Difundir los resultados obtenidos a través de la AEI.

c) Establecer procedimientos internos que garanticen la transparencia en su funcionamiento y la toma de decisiones y eviten situaciones de conflicto de intereses.

d) Redactar un proyecto que contenga la descripción de la innovación propuesta, una descripción de los resultados previstos y una descripción de la contribución al objetivo de la AEI de potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos.

e) Presentar un convenio de colaboración, de acuerdo con el apartado 12 de este anexo 1.

11.3 Los miembros del Grupo Operativo asumirán los siguientes compromisos y obligaciones:

a) Suscribir un convenio de colaboración entre ellos.

b) Hacerse responsables de sus compromisos de acuerdo con el convenio de colaboración firmado.

-12 Convenio de colaboración

CVE-DOGC-B-17174066-2017

12.1 Es un documento firmado por todos los miembros del Grupo Operativo, con el contenido mínimo que se detalla a continuación:

12.1.1 El convenio debe establecer claramente los objetivos del Grupo Operativo, las acciones que se llevarán a cabo para conseguirlos, las actuaciones de cada uno de los participantes y la participación económica, en su caso, así como el compromiso de divulgación de resultados a través de la AEI.

12.1.2 Debe contener el compromiso escrito de los miembros del Grupo Operativo, ratificado por todos los miembros del grupo, con el nombre, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico de cada uno de ellos y persona de contacto. En caso de personas jurídicas, será ratificado por los órganos de decisión correspondientes.

#### -13 Tramitación

13.1 El procedimiento de concesión de la subvención se hará en régimen de concurrencia competitiva.

13.2 El órgano instructor y el órgano competente para dictar la resolución son los que fije la convocatoria correspondiente.

13.3 La Comisión de valoración podrá solicitar al órgano instructor todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

13.4 La Comisión de valoración determinará la asignación del presupuesto, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en el apartado 8 de este anexo 1 de las bases reguladoras.

13.5 De acuerdo con la documentación presentada y el informe de la Comisión de valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

#### -14 Inadmisión y desistimiento

14.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las bases reguladoras de cada subvención conlleva la admisión de la solicitud.

14.2 Conlleva el desistimiento de la solicitud la falta de presentación de cualquiera de los documentos establecidos en el apartado 10.2 de este anexo 1, o bien la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo.

14.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la admisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a los interesados mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.seu.cat>), sin perjuicio de que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

14.4 La persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor será aceptada.

#### -15 Resolución

15.1 En la resolución de concesión figurarán, como mínimo, el importe del gasto aprobado, el porcentaje y el importe de la subvención aprobada, la procedencia de los fondos con que se financia la ayuda y el importe que proviene del FEADER (indicando a qué prioridad, medida y operación del Programa pertenece la ayuda), así como el resto de fondo, y las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas. Asimismo, se debe hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Generalidad de Cataluña. Se contemplará también la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución de la ayuda.

En el caso de las ayudas al sector forestal de acuerdo con lo establecido en el apartado 9.3 de este anexo 1, en la resolución también se hará constar el carácter de minimis de la ayuda, así como la mención expresa al Reglamento que rige este régimen de ayudas, haciendo constar el título y la referencia de publicación en el DOUE: Reglamento (CE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L-352, de 24.12.2013).

CVE-DOGC-B-17174066-2017

15.2 La resolución se notificará mediante publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos indicando los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo para interponerlos. Previamente a la publicación en el tablón electrónico, los interesados recibirán un aviso al correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar al potencial beneficiario de cuándo se efectuará esta notificación que tendrá lugar con los medios mencionados.

15.3 La resolución de concesión puede modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de los órganos competentes de la Unión Europea, en las circunstancias siguientes: cambio de beneficiario, destino de la subvención, modificación del plazo de ejecución y modificación de los porcentajes de participación financiera determinados por la Comisión Europea.

15.4 Hay que proponer a la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, en su caso, debe ser expresamente autorizada, siempre que la propuesta continúe respetando los límites establecidos en la convocatoria correspondiente, se efectúe antes de realizar los cambios y como máximo un mes antes de la última certificación de la ayuda.

#### -16 Ejecución, justificación y pago

16.1 Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de las ayudas y justificarlas en el plazo que establezca la convocatoria correspondiente, para que se pueda proceder a la certificación y comprobación de la ejecución de las actividades previstas.

16.2 En caso de que se justifique la cuota patronal del mes de septiembre, si no puede justificarse su pago dentro de la fecha establecida en el apartado 16.1 precedente, se establece un plazo adicional por el tiempo indispensable para completar la justificación de este TC1.

16.3 Sólo se concederán prórrogas de los plazos para realizar las actuaciones y/o justificar de manera excepcional y por motivos debidamente acreditados, que se podrán solicitar al/a la directora/a general de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, y se concederán por un plazo que no exceda la mitad del plazo concedido inicialmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

16.4 En caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

16.5 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su equivalente en moneda extranjera.

16.6 En los supuestos en que haya desviaciones de certificación respecto de los conceptos de gasto aprobados, se admite la compensación entre conceptos. Como resultado de la compensación, los conceptos no pueden resultar incrementados por encima del 40% de la previsión inicial sin autorización del Servicio de Innovación Agroalimentaria. La compensación se realizará sin superar la ayuda total aprobada y respetando las limitaciones establecidas en el apartado 7 de este anexo 1.

#### -17 Documentación justificativa de la ayuda

17.1 La documentación justificativa a presentar es la siguiente:

a) Solicitud de pago de la ayuda, de acuerdo con el impreso normalizado que se podrá obtener en cualquier dependencia del DARP o en la web <http://agricultura.gencat.cat>.

b) Cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo normalizado que se podrá obtener en cualquier dependencia del DARP o en la web <http://agricultura.gencat.cat> firmado por el/la representante legal de la empresa beneficiaria. La cuenta justificativa contendrá:

1. La memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos a que se refiere el apartado 17.2

CVE-DOGC-B-17174066-2017

siguiente.

2. Memoria económica, de acuerdo con el modelo normalizado que se podrá obtener en cualquier dependencia del DARP o en la web <http://agricultura.gencat.cat> sobre el coste de las actividades realizadas, en el que conste:

- Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe y fecha de emisión, y fecha de pago.

- Facturas originales o los documentos probatorios equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pagos en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.

En el caso de pago mediante cheque nominativo o similar, deberá aportarse copia del documento y extracto bancario que acredite el cargo.

Estas facturas y justificantes acreditativos del pago deberán ser de fecha posterior a la solicitud de ayuda y tendrán como fecha máxima la fecha de finalización del plazo de ejecución y justificación establecido en la resolución de concesión.

- Relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Si los justificantes de gasto imputan parcialmente a otras subvenciones se indicará la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

- Los tres presupuestos a que se refiere el apartado 10.2.g) que debe haber solicitado el beneficiario antes de realizar el gasto subvencionable.

c) Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias, en caso de no haber autorizado el DARP que obtenga esta información.

d) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, en caso de no haber autorizado el DARP que obtenga esta información.

e) Nóminas originales del personal que se justifica.

Cada nómina irá acompañada de los documentos o extractos bancarios o contables que prueben la efectividad del pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo o similar, deberá aportarse copia del documento y extracto bancario que acredite el cargo.

No se admitirán pagos de nóminas en metálico.

Tanto las nóminas como el pago de las mismas deben ser posteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

f) Informe de vida laboral de una cuenta de cotización, en caso de no haber autorizado el DARP para obtener esta información, de acuerdo con el apartado 10.4.

g) En caso de que se justifique la cuota patronal de seguridad social, documentos TC1 acompañados de los documentos o extractos bancarios o contables que prueben la efectividad del pago.

h) Relación de personas de las que se han presentado nóminas, con las actividades que han desarrollado y el número de horas que han destinado al proyecto, firmado por el/la representante legal de la empresa beneficiaria.

e) Relación detallada de las tareas de asesoría y coordinación desarrolladas.

j) En caso de que se justifique el importe de IRPF de las nóminas, modelo trimestral de declaración de retenciones e ingreso a cuenta del IRPF del periodo de las nóminas presentadas.

k) Justificante de exención del IVA emitido por la AEAT, en caso de que sea soportado por el beneficiario.

l) En caso de que se justifiquen gastos de personal, documentos TC2.

17.2 Además de esta documentación de carácter general, se adjuntará la siguiente documentación:

a) Proyecto de innovación redactado con la estructura y el contenido mínimo:

Título del proyecto

CVE-DOGC-B-17174066-2017

Breve descripción de las empresas que forman parte del Grupo Operativo

Objetivos y características del proyecto

Situación de partida sobre la que se quiere introducir una mejora

Propuesta de desarrollo del proyecto

Resultados previstos

Descripción de la contribución al objetivo de la AEI de potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos.

b) Convenio de colaboración entre todos los integrantes del Grupo Operativo, de acuerdo con el apartado 12 de este anexo 1.

c) Ficha de difusión del Grupo Operativo creado que facilitará el Servicio de Innovación Agroalimentaria del DARP.

17.3 Las facturas y nóminas, así como los correspondientes comprobantes de pago tendrán como fecha máxima la fecha de finalización del plazo de justificación. Los justificantes deben indicar con toda claridad a qué conceptos se refieren.

17.4 Las facturas y los justificantes acreditativos del pago, así como toda la documentación del expediente de justificación, deben ir a nombre del beneficiario perceptor, susceptible de ocasionar gasto elegible.

17.5 El IVA de los justificantes queda excluido de la subvención cuando sea susceptible de recuperación o compensación por parte del beneficiario.

17.6 Los órganos competentes del DARP comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros. A estos efectos, los beneficiarios deben facilitar toda la información complementaria que les sea requerida por el DARP.

17.7 La propuesta de pago de la subvención se realizará con una certificación previa de los servicios competentes del DARP según la que la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados, y se efectuará dentro del ejercicio presupuestario, sin perjuicio de las excepciones que se puedan producir.

17.8 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento que el DARP realice las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DARP a que se refiere el apartado 10.4 de este anexo 1.

17.9 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

-18 Revocación de la concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

18.1 El órgano concedente debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y sus disposiciones de aplicación, así como en el caso del incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.

18.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

18.3 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del



CVE-DOGC-B-17174066-2017

reintegro, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. Igualmente procederá el reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Reglamento delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, y el artículo 63 del Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 y cuando el beneficiario de la ayuda desarrolle su actividad en el sector forestal de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2, si se superan los límites establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L-352, de 24.12.2013). En el caso de las ayudas de minimis, también se puede proceder a exigir el reintegro si se superan los límites que establece el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y de acuerdo, en su caso, con lo establecido en el artículo 6 del mismo Reglamento.

18.4 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo, así como en el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el Reglamento Delegado (UE) 907/2014 de la Comisión y en el Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014 de la Comisión. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones.

#### -19 Incumplimientos parciales

19.1 De acuerdo con el artículo 63 del Reglamento de ejecución (UE) 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, en los supuestos en los que la diferencia entre el importe de la subvención que se corresponde con el gasto justificado presentada por el beneficiario y el importe de la subvención que se corresponde con el gasto justificado después de los controles de admisibilidad supere el 10%, se aplicará una reducción a la subvención que se corresponde con el gasto justificado después de los controles de admisibilidad igual a la diferencia entre los dos importes de subvención mencionados. En caso de que el importe de la solicitud de pago sea superior al importe que figura en la resolución de concesión, el importe solicitado se ajustará al importe de la resolución. Esta reducción se practicará cuando la diferencia sea detectada tanto en los controles administrativos como en los controles sobre el terreno y no irá más allá de la retirada total de la ayuda. En caso de que el importe de la solicitud de pago sea superior al importe que figura en la resolución de concesión, el importe solicitado se ajustará al importe de la resolución.

Sin embargo, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable, o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es el responsable.

En los controles sobre el terreno los gastos examinados serán los gastos acumulados contraídos respecto de las operaciones subvencionables, sin perjuicio de los resultados de los anteriores controles sobre el terreno de dichas operaciones.

19.2 En el supuesto en que el gasto objeto de ayuda se realice con una desviación superior al 70% entre el valor del gasto certificado y aquel por el que se concedió la ayuda, o no se realice, no se podrán presentar nuevas solicitudes para esta línea de ayudas en los dos años posteriores a la certificación final del expediente, salvo en casos de renuncia total o parcial presentada como máximo un mes antes de que se agote el plazo de justificación de la ayuda, fuerza mayor debidamente acreditada, o por causas imputables a una administración.

#### --20 Inspección y control

Los órganos competentes del DARP tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las personas beneficiarias para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y compromisos establecidos en estas bases reguladoras y el cumplimiento de la normativa sobre los controles que regula las ayudas financiadas por el FEADER.

Asimismo, el ejercicio de estas funciones de inspección y control incluye las actuaciones dirigidas a la prevención y detección de fraude, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos (UE) 1303/2013 y (UE) 1306/2013 y sus disposiciones de aplicación.

CVE-DOGC-B-17174066-2017

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por el beneficiario sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

Según el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

#### -21 Infracciones y sanciones

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 19 y 20 de este anexo 1, el régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la normativa sectorial aplicable.

En relación a las declaraciones responsables, éstas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho conlleva, previa audiencia al interesado, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador a que se refiere el apartado anterior.

#### --22 Protección de datos

22.1 Los datos personales de los beneficiarios podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea relacionados con las obligaciones de las administraciones relativas a la gestión, control y auditoría, así como de seguimiento y evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.1 del Reglamento (UE) 1306/2013. A estos efectos asisten a los beneficiarios se derechos establecidos en las normas sobre el tratamiento de datos de la Directiva 95/46/CE y del Reglamento (CE) 45/2001, así como la normativa de transposición.

22.2 Por otra parte, los beneficiarios y entidades colaboradoras, en su caso, en el caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando y aplicando las medidas de seguridad previstas por la normativa europea mencionada en el apartado anterior y por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal desarrollada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Estos datos de carácter personal serán incorporados en un fichero de titularidad del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARP). La finalidad del fichero es gestionar y tramitar la subvención solicitada. El DARP es responsable del tratamiento y gestión de los datos.

#### -23 Publicidad y transparencia

Las ayudas concedidas a las personas físicas por importe superior a 1.250,00 euros y las ayudas concedidas a personas jurídicas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalitat <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Las ayudas que superen los 6.000,00 euros se publicarán, además, en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).

Estas ayudas están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones establecido en el Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de ella Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo.

#### Anexo 2

Bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos piloto innovadores por parte de Grupos

## Operativos

### -1 Objeto de las ayudas

Sufragar los gastos de realización de proyectos piloto innovadores, llevados a cabo por los Grupos operativos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas definidos en el apartado 2 de este anexo 2.

Los proyectos deben ser innovadores y cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3 de este anexo 2.

### -2 Definiciones

A los efectos de la Orden se entiende por:

**Innovación:** es la introducción de un producto (bien o servicio), de un proceso, de un método de comercialización o de un método organizativo en las prácticas internas de la empresa o las relaciones exteriores de la misma. Estos cambios deben ser nuevos o representar una mejora significativa respecto a los productos, procesos o la estructura organizativa actual de la empresa.

**Proyecto piloto:** es un proyecto experimental con un esfuerzo temporal acotado, llevado a cabo a partir de la validación de productos, prácticas, procesos, tecnologías o servicios, nuevos o mejorados, en un entorno representativo de las condiciones reales de funcionamiento.

**Asociación Europea para la Innovación (AEI) en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas:** instrumento dirigido a lograr una transferencia de conocimiento más rápida y eficaz. Actúa a lo largo de toda la cadena de innovación, poniendo en contacto a todos los actores a nivel de la Unión Europea, nacional y local. Su objetivo es acelerar la transferencia e innovación en el sector agroalimentario para lograr una agricultura competitiva y de menor impacto ambiental. Sus objetivos se definen en el artículo 55.1 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

**Grupo Operativo:** agrupación creada por las partes interesadas con el fin de resolver un problema específico sectorial y/o territorial o aprovechar una oportunidad concreta. El grupo operativo estará formado por un mínimo de dos actores, independientes entre sí.

Pueden formar parte de un Grupo Operativo los productores agrarios y forestales y sus agrupaciones o asociaciones, las empresas o industrias del sector agroalimentario y forestal y sus agrupaciones o asociaciones, las cooperativas agrarias y sus asociaciones o federaciones, las comunidades de regantes, los artesanos alimentarios y sus gremios, las Universidades, centros de investigación y centros tecnológicos, los centros de innovación, otras entidades en que sus estatutos contemplen la realización de acciones de investigación y desarrollo tecnológico, las empresas tecnológicas, las empresas de servicios y proveedoras de tecnología e insumos a las empresas agroalimentarias y forestales, la Administración, las entidades de asesoramiento agrario, las organizaciones no gubernamentales, las pequeñas y medianas empresas (PYME) y otros agentes del sector agroalimentario y rural.

El Grupo Operativo puede incluir miembros que participen en el proyecto pero que no sean beneficiarios de la ayuda.

**Coordinador del proyecto:** persona u organización que busca y pone en contacto a actores idóneos para llevar a cabo un proyecto, por lo que actúa como agente entre dos o más partes en el proceso de innovación. Será designado por el Grupo Operativo y no tiene obligación de formar parte. Coordina y dinamiza el proyecto piloto y realiza las tareas definidas en el apartado 13.3 de este anexo 2.

**Líder del Grupo Operativo:** miembro del Grupo Operativo designado por éste que actúa como solicitante de la ayuda y representante del grupo ante el DARP.

### -3 Requisitos de los proyectos de cooperación

3.1 Los proyectos deben ser innovadores e implicar la ejecución de una acción en común entre, al menos, dos actores independientes entre sí.

3.2 Deben fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales, y fortalecer los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura, y la investigación y la innovación, incluyendo el objetivo de mejorar la gestión y rendimiento medioambiental.

CVE-DOGC-B-17174066-2017

3.3 Deben contener nuevas actividades. En ningún caso, actividades que ya se estén llevando a cabo.

3.4 Deben estar necesariamente enfocados al desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos, tecnologías o servicios en los sectores agrícola, alimentario o forestal.

3.5 Asimismo, deben dar respuesta, como mínimo, a uno de los siguientes focos área establecidos en el PDR 2014-2020 para la medida de cooperación para la innovación:

- 2A: mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, particularmente con el objetivo de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación.
- 3A: mejorar la competitividad de los productos primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones profesionales.
- 4A: restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, incluidas las zonas Natura 2000 y zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.
- 4B: mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y los plaguicidas.
- 4C: prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.
- 5A: conseguir un uso más eficiente del agua en la agricultura.
- 5C: facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, residuos y otras materias primas no alimentarias para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.

3.6 Complementariamente, pueden dar respuesta a los focos siguientes:

- 5B: lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.
- 5D: reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco provenientes de la agricultura.
- 5E: fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal.

3.7 Deberán exponer los objetivos específicos perseguidos mediante la aplicación del proyecto.

3.8 Ámbito territorial de aplicación: sólo son imputables las actuaciones realizadas en el territorio de Cataluña. Excepcionalmente y previa autorización del DARP, se podrán imputar gastos muy concretas descritas en el proyecto presentado, la aplicación requiera un ámbito territorial más amplio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y sirvan para la consecución de los objetivos reflejados en el convenio de colaboración correspondiente a que se refiere el apartado 12 de este anexo.

3.9 No se financiarán proyectos que impliquen actividades de investigación básica para su ejecución.

#### -4 Personas beneficiarias

4.1 Para esta línea de ayuda, puede haber varios beneficiarios por proyecto en función de su implicación y de acuerdo con el convenio de colaboración suscrito por los miembros del Grupo Operativo, descrito en el apartado 12 de este anexo 2. El número máximo de beneficiarios por proyecto será de 5, incluido el líder, más un coordinador de proyecto.

4.2 Pueden ser beneficiarios de estas ayudas los productores agrarios y forestales y sus agrupaciones o asociaciones, empresas o industrias del sector agroalimentario y forestal y sus agrupaciones o asociaciones, las cooperativas agrarias y sus asociaciones o federaciones, las comunidades de regantes y los artesanos alimentarios y sus gremios, que soliciten la ayuda para la constitución de un Grupo Operativo.

4.3 En caso de existir coordinador del proyecto, éste será designado por los miembros del Grupo Operativo y podrá ser persona física o jurídica.

4.4 Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos en el momento de presentar su solicitud:

a) Las industrias agroalimentarias y forestales deben estar inscritas en el Registro de Industrias agrarias y alimentarias de Cataluña (RIAAC).

b) No estar sometido a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto

CVE-DOGC-B-17174066-2017

legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

- c) No haber solicitado ninguna otra ayuda para la misma finalidad. En caso de haber obtenido subvenciones para los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, es necesario especificar la cuantía, la fecha de concesión y el ente concedente.
- d) En caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- e) En caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir a sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- f) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.
- g) En el caso de las ayudas al sector forestal sometidos al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, no haber solicitado o recibido ayudas de minimis en el ejercicio fiscal y en los dos ejercicios fiscales anteriores el importe total supere los límites establecidos por la normativa reguladora de estas ayudas. No es de aplicación este requisito en el caso de la producción de corcho natural en bruto o simplemente preparado, el material de desecho de corcho y el corcho triturado, granulado o pulverizado.
- h) En el caso de asociaciones y fundaciones, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

En el caso de fundaciones, además, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

- i) En el caso de establecimientos abiertos al público, que cumplan la normativa de política lingüística.

#### -5 Gastos subvencionables

Para esta línea de ayuda, son susceptibles de subvención los siguientes gastos, efectuadas con posterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda:

- g) Gastos derivados de la contratación tecnológica.
- h) Gastos derivados del desarrollo de prototipos en el marco de un proyecto de cooperación tecnológica.
- e) Gastos derivados de realización de pruebas piloto.
- j) Gastos de adquisición de material fungible de laboratorio, animales, vegetales u organismos y materias primas utilizadas que se estropeen en la realización del proyecto.
- k) Gastos de tramitación de la protección de la propiedad intelectual del producto y/o proceso.
- l) Alquiler de equipos, instalaciones y fincas y de la contratación de servicios necesarios para la realización del proyecto.
- m) Gastos de coordinación y dinamización del proyecto, en el caso de Grupos Operativos de más de dos beneficiarios de acuerdo con el apartado 13.4 de este anexo.
- n) Gastos de consultoría tecnológica y de asesoría.
- o) Los gastos de divulgación y comunicación de los resultados del proyecto.
- p) Gastos de personal propio referidas al coste bruto total de retribución a tiempo completo, y cuota patronal.

CVE-DOGC-B-17174066-2017

En el caso de las pagas extraordinarias sólo se pagará la parte proporcional devengada durante las mensualidades objeto de subvención. En el caso de dedicaciones parciales, a las retribuciones establecidas anteriormente se aplicará la reducción correspondiente de manera proporcional.

Se entiende como personal propio lo que está vinculado con la entidad beneficiaria mediante una relación laboral y, por tanto, figura cotizando en el régimen general de la Seguridad Social como consecuencia de esta relación.

q) Gastos de traducción de las fichas de difusión del proyecto a que se refiere el apartado 18.2.b) del anexo 2.

#### -6 Actuaciones no subvencionables

Para esta línea de ayuda, no son susceptibles de subvención las siguientes actuaciones:

- a) Más de una solicitud de una misma persona solicitante como líder. En el caso de que una misma entidad haya solicitado la ayuda por más de un proyecto se dará trámite de audiencia al interesado para que decida por cuál de ellas opta. Si dentro de este plazo el solicitante no contesta se considerará que desiste de todas las solicitudes.
- b) Los inventarios y las aplicaciones informáticas, excepto las aplicaciones y plataformas web destinadas a la divulgación y comunicación de los resultados del proyecto.
- c) Gastos de suministro exteriores (agua, luz, gas), los gastos de telefonía, mantenimiento de espacios (limpieza) y reparaciones.
- d) Cualquier impuesto (excepto IVA no recuperable), tributo, gravamen, tasa, recargo, intereses o sanciones.
- e) Garantías bancarias, comisiones de descubierto y cualquier gasto financiero.
- f) Indemnizaciones por despido de personal.
- g) Gastos de procedimientos judiciales.
- h) Gastos asociados a atenciones protocolarias, representaciones, dietas y desplazamientos.
- e) Gastos realizados con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda.
- j) Las inversiones.

#### -7 Tipos y cuantía de las ayudas

7.1 La ayuda tiene carácter de subvención directamente aplicable a los gastos que se detallan en el apartado 5 de este anexo 2, derivadas de la realización de proyectos piloto innovadores por parte de Grupos Operativos, de acuerdo con el apartado 1 de este anexo 2. La subvención será del 70% del gasto elegible convenientemente justificada, excepto en el caso de la coordinación de proyectos que tendrá una intensidad del 100%.

7.2 El gasto máximo elegible por proyecto no podrá superar los 200.000,00 euros.

7.3 La subvención será del 70% del gasto elegible convenientemente justificada, por lo que el importe máximo de ayuda será de 140.000,00 euros por proyecto.

7.4 Este importe se podrá complementar con una ayuda para la coordinación y dinamización del proyecto, en caso de Grupos Operativos de más de dos beneficiarios.

Esta ayuda será como máximo del 6% del gasto elegible del proyecto y no podrá superar los 12.000,00 euros.

7.5 El importe máximo de ayuda por proyecto, incluida la coordinación, será de 152.000,00 euros.

7.6 Como mínimo, el 20% del gasto total elegible se destinará a la contratación del centro tecnológico, de investigación o universidad.

7.7 El gasto de personal propio a que se refiere el apartado 5.j) de este anexo 2 no podrá superar el 20% del gasto total elegible. En caso de que se supere este porcentaje, se ajustará el importe subvencionable de este gasto para no superar el 20% del gasto total elegible.

7.7 La cuantía máxima destinada a estas ayudas y la aplicación presupuestaria a la que se debe imputar es la



que determina la convocatoria correspondiente.

7.8 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función de la aplicación de los criterios de admisibilidad y la intensidad de ayuda fijada en el apartado 8 de este anexo. Una vez determinada la cuantía de las ayudas se aplicarán los criterios de priorización establecidos en el apartado 8.1 de este anexo 2, para ordenar las solicitudes de mayor a menor puntuación. Las solicitudes que no alcancen la puntuación mínima fijada en el apartado 8.2 de este anexo 2 y aquellas que aunque obtiene ir esta puntuación mínima no resulten subvencionables por falta de disponibilidad presupuestaria, serán desestimadas.

7.9 Sin perjuicio de estos importes máximos subvencionables, y considerando lo establecido en el artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuando el beneficiario de la ayuda desarrolle su actividad en el sector forestal las ayudas se someten al Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y, por tanto, el total de ayudas de minimis otorgado a una persona solicitante no podrá exceder de 200.000,00 euros brutos durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores. No se somete a este Reglamento y, por tanto, no es de aplicación el presente apartado, la producción de corcho natural en bruto o simplemente preparado, el material de desecho de corcho, el corcho triturado, granulado o pulverizado.

10.7 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### -8 Criterios de priorización

8.1 Las solicitudes de ayuda presentadas serán valoradas en relación al cumplimiento de los siguientes criterios de prioridad, sobre un máximo de 100 puntos:

a) Grado de innovación del proyecto e impacto en el sector (30/100)

a.1) Impacto de la innovación del proyecto en la productividad o sostenibilidad a nivel territorial y/o sectorial: hasta 15 puntos.

a.2) Nuevas aportaciones al estado actual de la ciencia y el conocimiento, a la generación de nuevos productos y servicios tecnológicamente avanzados: hasta 10 puntos.

a.3) Viabilidad técnica y riesgos tecnológicos asumidos en el proyecto: hasta 5 puntos.

b) Calidad científico-técnica del proyecto (30/100)

b.1) Claridad y concreción de los objetivos, plan de trabajo, riesgos y rigor metodológico del proyecto: hasta 15 puntos.

b.2) Adecuación, coherencia y justificación de los recursos (humanos, financieros, materiales, temporales...) movilizados y de los gastos del proyecto: hasta 15 puntos.

c) Composición y gobernanza del Grupo Operativo (25/100)

c.1) Experiencia y capacidades de gestión del líder del Grupo Operativo: hasta 5 puntos.

c.2) Experiencia y capacidades técnicas y de gestión del coordinador del Grupo Operativo: hasta 5 puntos.

c.3) Adecuación del perfil científico-técnico de los grupos de investigación en relación a los objetivos del proyecto: hasta 5 puntos.

c.4) Idoneidad y equilibrio de la composición del Grupo Operativo en relación a los objetivos del proyecto: hasta 4 puntos.

c.5) Representatividad o masa crítica del Grupo Operativo en su ámbito sectorial y/o territorial: hasta 4 puntos.

c.6) Modelo de gobernanza (procedimientos, estructura...) del Grupo Operativo adecuado para garantizar la implementación y el seguimiento del Plan de trabajo y la gestión de los riesgos técnicos y financieros: 2 puntos.

d) Plan de comunicación de los resultados de la innovación (10/100)

d.1) Plan de divulgación adecuado: hasta 5 puntos.

CVE-DOGC-B-17174066-2017

d.2) Uso de medios de divulgación apropiados: hasta 5 puntos.

e) Impacto sobre la internacionalización (los objetivos del proyecto tienen una visión internacionalizadora de las empresas o de los productos o servicios): hasta 5 puntos.

8.2 Las solicitudes de esta ayuda con puntuación inferior o igual a 40 puntos no serán subvencionables por no alcanzar los criterios de priorización mínimos.

8.3 En caso de que el importe total de las solicitudes seleccionadas de acuerdo con el apartado 8.2 de este anexo 2 supere la dotación presupuestaria disponible para estas ayudas, se atenderán las solicitudes de acuerdo con la puntuación asignada en este apartado. El resto de solicitudes serán denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria.

En caso de que varias solicitudes alcancen la misma puntuación y no se disponga de suficiente presupuesto para atenderlas todas, se aplicará los siguientes criterios de desempate:

i) Puntuación obtenida en el apartado 8.1.a) de este anexo 2.

ii) Puntuación obtenida en el apartado 8.1.b) de este anexo 2.

Finalmente, en caso de solicitudes empatadas en la última puntuación, se reducirá proporcionalmente la ayuda de las solicitudes del tramo afectado, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias. En este caso, se tramitará una propuesta de resolución al interesado en que se detallará la puntuación alcanzada y se le propondrá la ayuda que le resulte, ofreciéndole la posibilidad de aceptar o no el presupuesto propuesto. La propuesta debe estar formalmente aceptada para proceder a la tramitación de la resolución definitiva. Si el interesado no acepta, se seleccionará la siguiente solicitud y se procederá de la misma manera.

8.4 No se valorará ningún apartado de la memoria que no esté cumplimentado.

#### -9 Concurrencia con otras ayudas

9.1 Las ayudas reguladas en esta Orden son incompatibles con cualquier otra ayuda que, concedida con la misma finalidad, esté financiado con los Fondos estructurales, el Fondo de Cohesión o cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.8 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de septiembre de 2013. (DOUE L 347, de 20.12.2013).

9.2 Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras que, para la misma finalidad, puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no incluidos en el supuesto del apartado anterior. Sin embargo, los importes y porcentajes de la totalidad de las ayudas concedidas para la misma finalidad no podrán superar los límites establecidos por el Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

9.3 Las ayudas en el ámbito del sector forestal, con excepción de la producción de corcho natural en bruto o simplemente preparado, el material de desecho de corcho y el corcho triturado, granulado o pulverizado, se someten al Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. En este sentido, sin perjuicio de las limitaciones que dispone el artículo 3 del Reglamento (UE) 1407/2013, el régimen de acumulación con otras ayudas de minimis se rige por lo establecido en el artículo 5 del mencionado Reglamento.

9.4 El importe de las ayudas no podrá superar en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinados a la misma finalidad, el coste de las actuaciones subvencionables.

#### -10 Solicitudes y documentación

10.1 Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se formalizarán preferentemente en impreso normalizado que se podrá descargar desde la sede electrónica <https://seu.gencat.cat>, mediante los formularios normalizados que se facilitan a través de la página gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/>) u obtener cualquier dependencia del DARP. Las personas obligadas a comunicarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, seguirán el procedimiento descrito en el anexo 3 de estas bases reguladoras. En caso de que no haya sido posible realizar la tramitación telemática debido a problemas técnicos sobrevenidos el último día del plazo de presentación de solicitudes, y acreditados justificadamente por el/la solicitante, el plazo de presentación de solicitudes se ampliará tres días y

CVE-DOGC-B-17174066-2017

se podrá hacer presencialmente.

Estas solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias y se presentarán en las oficinas comarcales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, preferentemente, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, dentro del plazo establecido en la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

10.2 En la primera fase de tramitación, de acuerdo con las normas de tramitación establecidas en el apartado 14.5 de este anexo 2, a las solicitudes se debe adjuntar la documentación que se detalla a continuación:

a) Memoria descriptiva de la ayuda solicitada, de acuerdo con el modelo del DARP, que se podrá obtener en la web <http://agricultura.gencat.cat/>, que contenga el título del proyecto, la descripción del proyecto innovador, una descripción de los resultados previstos y una descripción de la contribución al objetivo de la AEI de potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos.

b) Convenio de colaboración, de acuerdo con el apartado 12 de este anexo.

c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público para el contrato menor, el/la beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben provenir de empresas que no estén vinculadas a la persona beneficiaria y que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del código de comercio.

d) Un anexo a la solicitud para cada beneficiario, que contiene las declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante su firma.

10.3 Declaraciones responsables del anexo a la solicitud;

a) Que la cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.

b) No estar sometido a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

c) No haber solicitado ninguna otra ayuda para la misma finalidad, salvo el supuesto previsto en el apartado 9 de estas bases, referido a la concurrencia con otras ayudas. En caso de haber obtenido subvenciones para los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, es necesario especificar la cuantía, la fecha de concesión y el ente concedente.

d) Cuando la persona beneficiaria de la ayuda desarrolle su actividad en el sector forestal, con excepción de la producción de corcho natural en bruto o simplemente preparado, el material de desecho de corcho y el corcho triturado, granulado o pulverizado, si ha recibido ayudas de minimis en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores, declaración de que la ayuda global de minimis que ha recibido no supera los límites establecidos.

e) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

f) En el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinte y cinco personas, declaración según la que la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.

g) En el caso de empresas y entidades, no haber sido sancionada o condenada porque ha ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.

CVE-DOGC-B-17174066-2017

h) En el caso de asociaciones y fundaciones, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, con años del 31 de diciembre de 2012.

En el caso de fundaciones, además, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

e) En el caso de establecimientos abiertos al público, que cumplen la normativa de política lingüística.

10.4 En la segunda fase del proceso de concesión se deberá presentar la documentación que se relaciona a continuación. Sin embargo, no será necesario presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente al DARP y cuyos datos no hayan variado y continúen siendo vigentes. En este caso, cuando se inicie el procedimiento administrativo en una oficina del DARP diferente de aquella donde se presentó la documentación, deberá indicar en el impreso de solicitud en qué procedimiento, campaña o año y unidad del DARP se aportó la documentación requerida.

a) Acreditación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite, en su caso, en caso de no haber autorizado el DARP obtener esta información de acuerdo con lo establecido en el apartado 10.5 de este anexo 2.

b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, en su caso.

c) En el caso de personas jurídicas, copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, en su caso. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, en el Registro de cooperativas o en el Registro de sociedades agrarias de transformación (SAT), el DARP lo verificará de oficio.

d) Certificado actualizado de inscripción en el registro administrativo correspondiente emitido en el año 2017. En el caso de que se trate de un registro gestionado por el DARP, no será necesario aportar ninguna certificación de inscripción. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, en el Registro de cooperativas o en el Registro de sociedades agrarias de transformación (SAT), el DARP lo verificará de oficio.

e) En el caso de personas jurídicas, certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.

f) Cuando el beneficiario de la ayuda desarrolle su actividad en el sector forestal, con excepción de la producción de corcho natural en bruto o simplemente preparado, el material de desecho de corcho, el corcho triturado, granulado o pulverizado: ayudas de minimis recibidos en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores, haciendo constar que la ayuda global de minimis que haya recibido la persona solicitante no supera los límites establecidos por la normativa reguladora de estas ayudas.

10.5 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DARP para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

-11 Compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias y de los Grupos Operativos.

11.1 Los beneficiarios se comprometen mediante la firma de la solicitud de la ayuda a:

11.1.1 Informar al público de la ayuda obtenida por FEADER durante la realización de una operación de la siguiente manera:

a) Presentando en el sitio web de la persona beneficiaria para uso profesional, en caso de existir, una breve descripción de la operación cuando se pueda establecer un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión Europea.

b) Los paneles, placas, carteles y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación y los elementos a los que se refiere el punto 1 de la parte 2 del Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014. Además, seguirán las pautas del Programa de identificación visual de la Generalidad de Cataluña (PIV) (<http://www.gencat.cat/piv>).

11. 1.2 Proporcionar a la Dirección General de Desarrollo Rural, los evaluadores designados o a otros organismos designados por esta Dirección General toda la información necesaria para poder realizar el

CVE-DOGC-B-17174066-2017

seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades.

11.1.3 Llevar un sistema de contabilidad separado, o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación financiada con cargo al FEADER. En el caso de las personas físicas sujetas al régimen de estimación objetiva que tributan con el sistema de módulos, la obligación fiscal consiste en conservar las facturas emitidas y las recibidas, así como los justificantes de los módulos aplicados, y, en su caso, el libro registro de bienes de inversión, pero no están obligadas a llevar contabilidad. En cuanto a las obligaciones contables, en actividades cuyo rendimiento neto se calcula en función del volumen de operaciones (agrícolas, forestales y de transformación de productos naturales) se deberá llevar libro de registro de ventas o ingresos.

11.1.4 Conservar todos los documentos contables justificativos del gasto efectuado, así como la información sobre financiación del proyecto, y facilitarles a las autoridades competentes.

11.2 Los Grupos Operativos tienen los siguientes compromisos y obligaciones:

- a) Designar el coordinador del proyecto, definido en el apartado 2 de este anexo 2.
- b) Designar, de entre los miembros del grupo, el líder del proyecto, que será también el solicitante de la ayuda.
- c) Designar, de entre los miembros del grupo, los beneficiarios de la ayuda. El número máximo de beneficiarios por proyecto será de 5, incluido el líder, más un coordinador de proyecto.
- d) Difundir los resultados obtenidos a través de la AEI.
- e) Establecer procedimientos internos que garanticen la transparencia en su funcionamiento y la toma de decisiones y eviten situaciones de conflicto de intereses.
- f) Presentar un convenio de colaboración, de acuerdo con el apartado 12 de este anexo 2.

11.3 Los miembros del Grupo Operativo asumirán los siguientes compromisos y obligaciones:

- a) Suscribir un convenio de colaboración ración entre ellos.
- b) Tomar parte en las actividades del proyecto.
- c) Hacerse responsables de sus compromisos de acuerdo con el convenio de colaboración firmado.

## -12 Convenio de colaboración

12.1 Es un documento firmado por todos los miembros del Grupo Operativo, con el contenido mínimo que se detalla a continuación:

12.1.1 El convenio debe establecer claramente los objetivos del Grupo Operativo, las acciones que se llevarán a cabo para conseguirlos, las actuaciones de cada uno de los participantes y la participación económica, en su caso, así como el compromiso de divulgación de resultados a través de la AEI.

12.1.2 Debe designar a los beneficiarios, el coordinador y el líder del proyecto, que actuará como representante del grupo ante el DARP para enviar las informaciones y los requerimientos necesarios al resto de miembros del Grupo Operativo, en su caso.

12.1.3 Debe contener el compromiso escrito de los miembros del Grupo Operativo, ratificado por todos los miembros del grupo, con el nombre, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico de cada uno de ellos y persona de contacto. En caso de personas jurídicas, será ratificado por los órganos de decisión correspondientes.

## -13 Coordinador del Grupo Operativo

13.1 Debe ser designado por acuerdo de los miembros del Grupo Operativo. El acuerdo debe quedar reflejado en el convenio de colaboración definido en el apartado 12 de este anexo 2 que firmarán los miembros del Grupo Operativo.

13.2 El coordinador puede ser una persona física o jurídica y puede formar parte o no del Grupo Operativo.

13.3 El coordinador deberá tener asignadas, como mínimo, las siguientes funciones:

CVE-DOGC-B-17174066-2017

- a) Dirigir y coordinar el diseño del proyecto, incluida la preparación de los datos de presentación del proyecto; descripción del proyecto y definición de los compromisos de cada participante.
- b) Coordinar los aspectos financieros del proyecto.
- c) Enterarse de las solicitudes de financiación efectuadas por cada miembro y poder facilitar esta información al órgano instructor.
- d) Comunicar la obtención, en relación con cada miembro, de otras ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas.
- e) Dirigir y coordinar todas las tareas del proyecto que son responsabilidad de cada miembro, con el fin de asegurar la correcta ejecución del conjunto.
- f) Promocionar y controlar el proyecto en todos sus aspectos (técnicos, ejecución financiera, de participación, etc.).
- g) Controlar el progreso de la ejecución del gasto efectuado y preparar los documentos necesarios.
- h) Revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada participante hasta la correcta realización del proyecto.
- i) Constituir el canal de comunicación entre los miembros del Grupo Operativo y el DARP. Remitir todas las informaciones recibidas con respecto al proyecto en ambas direcciones.
- j) Centralizar toda la información financiera y justificativa del proyecto, que presentará en el Servicio de Innovación Agroalimentaria.

13.4 Se consideran gastos de coordinación los ocasionados por el ejercicio de las funciones de coordinación descritas en el apartado 13.3 precedente. La ayuda para este concepto no podrá superar la intensidad fijada en el apartado 7.4 de este anexo 2.

#### -14 Tramitación

14.1 El procedimiento de concesión de la subvención se hará en régimen de concurrencia competitiva.

14.2 El órgano instructor y el órgano competente para dictar la resolución son los que fije la convocatoria correspondiente.

14.3 La Comisión de valoración podrá solicitar al órgano instructor todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

14.4 La Comisión de valoración determinará la asignación del presupuesto, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en el apartado 8 de estas bases reguladoras.

14.5 En una primera fase, en base a la solicitud y la documentación que se especifica en los apartados 10.2 y 10.3 de este anexo 2, se puntuarán los expedientes elegibles en función de los criterios de prioridad establecidos en el apartado 8 de este anexo 2. De acuerdo con esta documentación, la Comisión de valoración elaborará el informe correspondiente. A partir de este informe, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución al director general de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, que procederá a dictar la resolución sobre la concesión o denegación de la ayuda, según proceda.

14.6 En una segunda fase, el órgano instructor notificará a los beneficiarios la correspondiente resolución de concesión o de denegación de la ayuda.

Los beneficiarios que hayan obtenido resolución favorable dispondrán de un plazo de un mes a partir del día siguiente de recibir la notificación para presentar el resto documentación especificada en el apartado 10.4 de este anexo 2.

#### -15 Inadmisión y desistimiento

15.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las bases reguladoras de cada subvención conlleva la admisión de la solicitud.

15.2 Conlleva el desistimiento de la solicitud la falta de presentación de cualquiera de los documentos establecidos en el apartado 10.2 y 10.4 de estos anexo 2, o bien la falta de subsanación de los requisitos



CVE-DOGC-B-17174066-2017

subsanales, dentro del plazo de 10 días hábiles y previo requerimiento.

15.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la admisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a los interesados mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.seu.cat>), sin perjuicio de que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

15.4 La persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor será aceptada.

#### -16 Resolución

16.1 En la resolución de concesión figurarán, como mínimo, el importe del gasto aprobado, el porcentaje y el importe de la subvención aprobada, la procedencia de los fondos con que se financia la ayuda y el importe que proviene del FEADER (indicando a qué prioridad, medida y operación del Programa pertenece la ayuda), así como el resto de fondo, y las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas. Asimismo, se debe hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Generalidad de Cataluña. Se contemplará también la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución de la ayuda.

En el caso de las ayudas en el ámbito del sector forestal de acuerdo con lo establecido en el apartado 9.3 de este anexo 2, en la resolución también se hará constar el carácter de minimis de la ayuda, así como la mención expresa al Reglamento que rige este régimen de ayudas, haciendo constar el título y la referencia de publicación en el DOUE: Reglamento (CE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L-352, de 24.12.2013).

16.2 La resolución se notificará mediante publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos indicando los recursos que procedan, el órgano dante el que deben interponerse y el plazo para interponerlos. Previamente a la publicación en el tablón electrónico los interesados recibirán un aviso al correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar el potencial beneficiario de cuando se efectuará esta notificación que tendrá lugar con los medios mencionados.

16.3 La resolución de concesión puede modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de los órganos competentes de la Unión Europea, en las circunstancias siguientes: cambio de beneficiario, destino de la subvención, modificación del plazo de ejecución y modificación de los porcentajes de participación financiera determinados por la Comisión Europea.

16.3 Hay que proponer a la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, en su caso, debe ser expresamente autorizada, siempre que la propuesta continúe respetando los límites establecidos en la convocatoria correspondiente, se efectúe antes de realizar los cambios y como máximo un mes antes de la última certificación de la ayuda.

#### -17 Ejecución, justificación y pago

17.1 Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de las ayudas y justificarlas en el plazo que establezca la convocatoria correspondiente, para que se pueda proceder a la certificación y comprobación de la ejecución de las actividades previstas.

17.2 En caso de que se justifique la cuota patronal del mes de septiembre, si no puede justificarse su pago dentro de la fecha establecida en el apartado 17.1 precedente, se establece un plazo adicional por el tiempo indispensable para completar la justificación de este TC1.

17.3 Sólo se concederán prórrogas de los plazos para realizar las actuaciones y/o justificar de manera excepcional y por motivos debidamente acreditados, que se podrán solicitar al director o directora general de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, concediéndose por un plazo que no exceda la mitad del plazo concedido inicialmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CVE-DOGC-B-17174066-2017

17.4 En caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

17.5 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su equivalente en moneda extranjera.

17.6 En los supuestos en que haya desviaciones de certificación respecto de los conceptos de gasto aprobados, se admite la compensación entre conceptos. Como resultado de la compensación, los conceptos no pueden resultar incrementados por encima del 40% de la previsión inicial sin autorización del Servicio de Innovación Agroalimentaria. La compensación se realizará sin superar la ayuda total aprobado y respetando las limitaciones establecidas en el apartado 7 de este anexo 2.

#### -18 Documentación justificativa de la ayuda

18.1 La documentación justificativa a presentar es la siguiente:

- a) Solicitud de pago de la ayuda de cada beneficiario, de acuerdo con el impreso normalizado que se podrá obtener en cualquier dependencia del DARP o en la web <http://agricultura.gencat.cat>.
- b) Cuenta justificativa de cada beneficiario, de acuerdo con el modelo normalizado que se podrá obtener en cualquier dependencia del DARP o en la web <http://agricultura.gencat.cat>, firmado por el/la representante legal de la empresa beneficiaria y , cuando proceda, por el/la coordinador/a del Grupo Operativo. La cuenta justificativa contendrá:

1. La memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos a que se refiere el apartado 18.2.a) siguiente.

2. Memoria justificativa, de acuerdo con el modelo normalizado que se podrá obtener en cualquier dependencia del DARP o en la web <http://agricultura.gencat.cat> sobre el coste de las actividades realizadas en el que conste:

- Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe y fecha de emisión, y fecha de pago.

- Facturas originales o los documentos probatorios equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pagos en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.

Estas facturas y justificantes acreditativos del pago deberán ser de fecha posterior a la solicitud de ayuda y tendrán como fecha máxima la fecha de finalización del plazo de ejecución y justificación establecido en la resolución de concesión.

- Relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Si los justificantes de gasto imputan parcialmente a otras subvenciones se indicará la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

- Los tres presupuestos a que se refiere el apartado 10.4.g) de estos anexo 2 que tiene que haber solicitado el beneficiario antes de realizar el gasto subvencionable.

- c) Certificado de cada beneficiario de estar al corriente con las obligaciones tributarias, en caso de no haber autorizado el DARP que obtenga esta información.

- d) Certificado de cada beneficiario, de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, en caso de no haber autorizado el DARP que obtenga esta información.

- e) Nóminas originales del personal que se justifica.

Cada nómina irá acompañada de los documentos o extractos bancarios o contables que prueben la efectividad del pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo o similar, deberá aportarse copia del documento y extracto

CVE-DOGC-B-17174066-2017

bancario que acredite el cargo.

No se admitirán pagos de nóminas en metálico.

Tanto las nóminas como el pago de las mismas deben ser posteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

f) Informe de vida laboral de una cuenta de cotización, en caso de no haber autorizado el DARP para obtener esta información, de acuerdo con el apartado 10.5.

g) En caso de que se justifique la cuota patronal de Seguridad social, documentos TC1 acompañados de los documentos o extractos bancarios o contables que prueben la efectividad del pago.

h) Relación de personas de las que se han presentado nóminas, con las actividades que han desarrollado y el número de horas que han destinado al proyecto, firmado por el/la representante legal de la empresa beneficiaria.

e) Relación detallada de las tareas de asesoría y coordinación desarrolladas.

j) A los efectos de acreditar el gasto a que se refiere el apartado 13.4 de este anexo, en caso de que el coordinador del grupo operativo sea persona física, acreditación de su condición de empresario individual y del gasto realizado.

k) En caso de que se justifique el importe de IRPF de las nóminas, modelo trimestral de declaración de retenciones e ingreso a cuenta del IRPF del periodo de las nóminas presentadas.

l) Justificante de exención del IVA emitido por la AEAT, en caso de que sea soportado por el beneficiario.

m) Contratos de alquiler, en su caso.

n) En caso de que se justifiquen gastos de personal, documentos TC2.

18.2 Además de esta documentación de carácter general, se adjuntará la siguiente documentación:

a) Memoria de resultados del proyecto piloto con la descripción de la contribución al objetivo de la AEI.

b) Fichas de divulgación de resultados del proyecto.

18.3 Las facturas y nóminas, así como los correspondientes comprobantes de pago tendrán como fecha máxima la fecha de finalización del plazo de certificación. Los justificantes deben indicar con toda claridad a qué conceptos se refieren.

18.4 Las facturas y los justificantes acreditativos del pago, así como toda la documentación del expediente de justificación, deben ir a nombre de los beneficiarios perceptores, susceptibles de ocasionar gasto elegible.

18.5 El IVA de los justificantes queda excluido de la subvención cuando sea susceptible de recuperación o compensación por parte del beneficiario.

18.6 Los órganos competentes del DARP comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros. A estos efectos, los beneficiarios deben facilitar toda la información complementaria que les sea requerida por el DARP.

18.7 La propuesta de pago de la subvención se realizará con una certificación previa de los servicios competentes del DARP según la cual la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados, y se efectuará dentro del ejercicio presupuestario, sin perjuicio de las excepciones que se puedan producir.

18.8 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento que el DARP realice las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DARP a que se refiere el apartado 10.5 de este anexo 2.

18.9 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

CVE-DOGC-B-17174066-2017

#### -19 Revocación de la concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

19.1 El órgano concedente de revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el caso del incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.

19.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

19.3 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. Igualmente procederá el reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Reglamento delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, y el artículo 63 del Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 y cuando el beneficiario de la ayuda desarrolle su actividad en el sector forestal de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2, si se superan los límites establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L-352, de 24.12.2013). En el caso de ayudas de minimis también se puede proceder a exigir el reintegro si se superan los límites que establece el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y de acuerdo, en su caso, con lo establecido en el artículo 6 del mismo Reglamento.

19.4 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones.

#### --20 Incumplimientos parciales

20.1 De acuerdo con el artículo 63 del Reglamento de ejecución (UE) 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, en los supuestos en los que la diferencia entre el importe de la subvención que se corresponde con el gasto justificado presentada por el beneficiario y el importe de la subvención que se corresponde con el gasto justificado después de los controles de admisibilidad supere el 10%, se aplicará una reducción a la subvención que se corresponde con el gasto justificado después de los controles de admisibilidad igual a la diferencia entre los dos importes de subvención mencionados. En caso de que el importe de la solicitud de pago sea superior al importe que figura en la resolución de concesión, el importe solicitado se ajustará al importe de la resolución. Esta reducción se practicará cuando la diferencia sea detectada tanto en los controles administrativos como en los controles sobre el terreno y no irá más allá de la retirada total de la ayuda. Sin embargo, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable, o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es el responsable.

20.2 En el supuesto en que el gasto objeto de ayuda se realice con una desviación superior al 70% entre el valor del gasto certificado y aquella por la que se concedió la ayuda, o no se realice, no se podrán presentar nuevas solicitudes para esta línea de ayudas en los dos años posteriores a la certificación final del expediente, salvo en casos de renuncia total o parcial presentada como máximo un mes antes de que se agote el plazo de justificación de la ayuda, fuerza mayor debidamente acreditada, o por causas imputables a una administración.

En los controles sobre el terreno los gastos examinados serán los gastos acumulados contraídos respecto de las operaciones subvencionables, sin perjuicio de los resultados de los anteriores controles sobre el terreno y de las citadas operaciones.

#### -21 Inspección y control

Los órganos competentes del DARP tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para

CVE-DOGC-B-17174066-2017

comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las personas beneficiarias para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y compromisos establecidos en estas bases reguladoras y el cumplimiento de la normativa sobre los controles que regula las ayudas financiadas por el FEADER.

Asimismo, el ejercicio de estas funciones de inspección y control incluye las actuaciones dirigidas a la prevención y detección de fraude, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos (UE) 1303/2013 y (UE) 1306/2013 y sus disposiciones de aplicación.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también la comprobación de la veracidad de la información indicada por el beneficiario sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

#### --22 Infracciones y sanciones

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 20 y 21 de este anexo 2, el régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

En relación a las declaraciones responsables, éstas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho conlleva, previa audiencia al interesado, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador a que se refiere el apartado anterior.

#### -23 Protección de datos

23.1 Los datos personales de los beneficiarios podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea relacionados con las obligaciones de las administraciones relativas a la gestión, control y auditoría, así como de seguimiento y evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.1 del Reglamento (UE) 1306/2013. A estos efectos asisten a los beneficiarios se derechos establecidos en las normas sobre el tratamiento de datos de la Directiva 95/46/CE y del Reglamento (CE) 45/2001, así como la normativa de transposición.

23.2 Por otra parte, los beneficiarios y entidades colaboradoras, en su caso, en el caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando y aplicando las medidas de seguridad previstas por la normativa europea mencionada en el apartado anterior y por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal desarrollada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Estos datos de carácter personal serán incorporados en un fichero titularidad del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARP). La finalidad del fichero es gestionar y tramitar la subvención solicitada. El DARP es responsable del tratamiento y gestión de los datos.

#### --24 Publicidad y transparencia

Las ayudas concedidas a las personas físicas por importe superior a 1.250,00 euros y las ayudas concedidas a personas jurídicas se harán públicos en la sede electrónica de la Generalidad <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Las ayudas que superen los 6.000,00 euros se publicarán, además, en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC). (Esta información se hará constar en la resolución de concesión).

Estas ayudas están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones establecido en el Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre

CVE-DOGC-B-17174066-2017

financiación, gestión y seguimiento de ella Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo.

### Anexo 3

#### Tramitación telemática de solicitudes

##### -1 Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en los anexos 1 y 2 se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

##### - 2 Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas se deben presentar por medios telemáticos mediante la página <http://seu.gencat.cat/>.

2.2 Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

##### -3 Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

##### - 4 Identificación de la entidad solicitante

4.1 La identificación de la entidad solicitante se hará mediante la utilización de los sistemas de firma electrónica que determina la sede electrónica de la Generalidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y el esquema nacional de seguridad regulado en el Real decreto 3/2010, de 8 de enero.

4.2 En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, para realizar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del representante de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

##### -5 Cómputo de plazos

5.1 La presentación de solicitudes a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo se puede hacer todos los días del año durante las veintidós horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 A efectos de cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

##### - 6 Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.9 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el DARP reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.



CVE-DOGC-B-17174066-2017

6.2 La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en todo caso, el número de registro de entrada, y la fecha y hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

#### -7 Programas y aplicaciones

Los programas y aplicaciones mediante los que se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Orden están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Cataluña.

(17.174.066)